



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información, realizada por los Órganos Responsables (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Alberto Saleh Perales (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 31 de julio del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03362**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“(…) Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 Constitucional, ocurro a solicitar en carácter de ciudadano, información pública que a continuación se precisa. Con relación al proceso electoral federal 2014-2015, para renovar la Cámara de Diputados para el período constitucional 2015-2018, solicito se me informe lo siguiente:

1.- Cuántos y cuáles ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores para el proceso electoral federal 2014-2015, incumplieron con la obligación constitucional de votar en las elecciones para renovar la Cámara de Diputados Federales, para el periodo 2015-2018. Es decir, cuántos y qué ciudadanos del listado nominal no ejercieron su derecho a votar en las pasadas elecciones federales.

2.- Se me proporcione una versión pública en medio magnético, relativo a cuántos y qué ciudadanos del listado nominal para el proceso electoral federal 2014-2015, incumplieron con la obligación constitucional de votar en las pasadas elecciones federales.” (Sic).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

3. **Turno a (OR).** El 03 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)** y a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 04 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través de sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>De conformidad con el artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Ejecutiva se declara Incompetente, toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Por lo que este Órgano Responsable no cuenta con facultad u obligación de generar un documento del número de ciudadanos y quienes no ejercieron el voto.</p>	<b>Incompetencia</b>
<p>Ahora bien, este Órgano Responsable atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se remite el archivo electrónico UE_15_03362.zip que contiene la información estadística de la Lista Nominal de Electores respecto del número de ciudadanos que estuvieron en posibilidad de ejercer su Derecho a Votar, cifras utilizadas para el Proceso Electoral Federal 2015 de las 32 entidades federativas, la información cuenta con un nivel de desagregación hasta el nivel casilla.</p>	<b>Máxima publicidad</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DEOE).** El 07 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/03362 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que no se cuenta con dicha información por las siguientes consideraciones:</p> <p>Como es de su conocimiento, el procedimiento para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, se encuentra establecido en los artículos 278, párrafos 1, 2 y 3 y 279, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, los artículos 278, párrafo 1 y 284 del citado código, así como en el Acuerdo INE/CG262/2015 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo del año en curso, disponen el procedimiento para ejercer el derecho a votar en las casillas especiales. A mayor abundamiento, se citan a continuación las disposiciones legales antes mencionadas:</p> <p><b>Artículo 278</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.</li><li>2. Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.</li></ol>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>3. En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo. (...)</p> <p><b>Artículo 279</b></p> <p>1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.</p> <p>2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p> <p>3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</p> <p>4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;</li><li>b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y</li><li>c) Devolver al elector su credencial para votar.</li></ul> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 284.</b></p> <p>1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva,</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y</p> <p><b>b)</b> El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.</p> <p>2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;</p> <p><b>b)</b> Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;</p> <p><b>c)</b> Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por, diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente, y</p> <p><b>d)</b> Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.</p> <p>3. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.</p> <p>4. El secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.</p>	
<p><b>Acuerdo INE/CG262/2015</b></p>	
<p><b>Séptimo.-</b> Para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2014, se aprueba que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. Al llegar a la Casilla Especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.</p> <p>2. Una vez que el Presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde a la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no exista marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se instruirá al operador responsable del Sistema de Consulta en Casillas Especiales para que realice una consulta mediante el lector de código de barras o, en su caso, capture, con el apoyo del operador auxiliar, la clave de elector y el OCR (<i>optical character recognition</i>) del ciudadano, para obtener los datos que se requieren para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>3. El operador responsable mostrará al Presidente de casilla y al elector de que se trate:</p> <p>a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el Anexo uno de este Acuerdo. De ser el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>caso, el Presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.</p> <p>b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, se indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar, según sea el caso, para la elección federal y/o para la elección local; conforme los cargos en contienda y atendiendo lo dispuesto en las fracciones 111 y IV del Punto Primero del acuerdo INE/CG113/2015 aprobado el 25 de marzo de 2015.</p> <p>4. El Presidente de casilla, entregará al elector la o las boletas, según corresponda, elección federal o local, de conformidad con el procedimiento respectivo, descritos en el Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015 del 25 de marzo de 2015.</p> <p>5. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la casilla, tanto para las elecciones federales como locales, podrán ejercer su derecho al voto en los términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida para el recurso de Apelación SUP-RAP-119/2015, atendiendo lo establecido en el considerando 49 del presente Acuerdo.</p> <p>6. El elector pasará a la mampara o elemento modular a fin de ejercer su derecho al voto, doblará la o las boletas y procederá a depositar o depositarlas en la urna de la elección federal y/o en la(s) correspondiente a la local.</p> <p>7. El Secretario de Casilla Especial (Secretario 2 en elección concurrente) marcará la credencial en el espacio correspondiente, impregnará el pulgar derecho del elector, con líquido indeleble y le devolverá la credencial para votar.</p> <p>(...)</p> <p><b>Décimo primero.-</b> En caso de no poder utilizar el equipo de cómputo por alguna razón durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:</p> <p>1. Al llegar a la Casilla Especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía y mostrarán el dedo pulgar derecho, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.</p> <p>2. El Presidente de la casilla tendrá que verificar que la credencial presentada no se encuentra en las relaciones de registros</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>robados al Instituto Nacional Electoral, detectados como duplicados o de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial o inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el supuesto de los estados en que así aplique.</p> <p>3. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el Presidente de la mesa directiva de casilla procederá como sigue:</p> <p>a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el párrafo 2 de este Punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto.</p> <p>b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elección por la que podrá votar y solicitará al Secretario de la casilla que registre manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.</p> <p>En el caso de elecciones concurrentes, una vez que el Presidente verifique los tipos de elección por los que podrá votar, tanto federal como estatal; procederá a dictar en voz alta los datos del elector, para que simultáneamente ambos Secretarios de casilla lo registren en las Actas de Electores en Tránsito (impresas) según corresponda a la elección federal y/o estatal, en todo caso deberá respetarse el orden consecutivo de los registros.</p> <p>4. El Presidente de la casilla entregará al elector la o las boletas, de conformidad con el procedimiento descrito en el Punto Primero fracciones 111 y IV del Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015 del 25 de marzo de 2015, para las casillas especiales, que señala el número de boletas y los procedimientos específicos para este tipo de casillas; en tanto que para las entidades con elecciones concurrentes, además deberá atenderse lo dispuesto en el procedimiento general establecido en el Acuerdo INE/CG229/2014 y en el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.</p> <p>5. El elector pasará a la mampara o elemento modular a fin de ejercer su derecho al voto, doblará la o las boletas y procederá a depositar o depositarlas en la urna de la elección federal y/o en la(s) correspondiente estatal.</p> <p>6. El Secretario de Casilla Especial (Secretario 2 en elección concurrente) marcará la credencial en el espacio correspondiente, impregnará el pulgar derecho del elector con líquido indeleble y le devolverá la credencial para votar.</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><b>Décimo Segundo.-</b> En caso de resolverse la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo. Posteriormente se continuará con el registro de los ciudadanos a través del Sistema mediante la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. El presidente de la mesa directiva de casilla deberá entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.</p> <p>En elecciones concurrentes y una vez resuelta la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE dependiendo de la elección, la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo, conforme las actas manuales levantadas por ambos secretarios. Posteriormente se continuará con el registro de los ciudadanos a través del Sistema mediante la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema será el que corresponda al siguiente, conforme el registro del acta de electores en tránsito, según el tipo de elección Federal o Estatal, que se hubiese llenado de forma manual por los dos secretarios de la casilla. El presidente de la mesa directiva de casilla deberá entregar copia de ambas actas, por tipo de elección (federal y estatal), a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.</p> <p>En este sentido, a través de la lista nominal en las casillas básicas, contiguas y extraordinarias se registra la información de los ciudadanos que ejercieron su derecho al voto, tal como se puede apreciar en la forma y el contenido de la lista nominal, para mayor referencia se cita el punto primero del Acuerdo INE/CGS8/2015:</p> <p><b>PRIMERO.</b> Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015, en los siguientes términos:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><b>De las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía I. Aspectos de forma:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se denominará "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para la elección federal del 7 de junio de 2015".</li><li>2. Para el caso de las entidades federativas con Proceso Electoral coincidente, se denominará "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015".</li><li>3. Se estructurará con una portada, el contenido propiamente y una contraportada.</li></ol> <p>Las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido y contraportada de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Para el caso de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", éstas contendrán el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral correspondiente.</p> <p><b>II. Aspectos de contenido:</b></p> <p>Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1 de marzo de 2015, inclusive.</p> <p>Adicionalmente, contendrán los nombres de los ciudadanos que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores antes del 1 de febrero de 2015, hayan obtenido una Resolución favorable y recojan su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.</li><li>2. Ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de</li></ol>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.</p> <p><b>3. Ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.</b></p> <p>Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", estarán ordenadas alfabéticamente por entidad, Distrito y sección, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Número consecutivo:</b> Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.</li><li><b>2. Fotografía del ciudadano:</b> Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.</li><li><b>3. Nombre del ciudadano:</b> Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.</li><li><b>4. Clave de elector:</b> Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano y que se encuentra visible en el anverso de la Credencial para Votar.</li><li><b>5. Número de Emisión de la Credencial para Votar:</b> Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la credencial, al lado del año de registro y que sirve para cerciorar que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.</li><li><b>6. Identificador de número de tanto.</b></li><li><b>7. Espacio en blanco (Recuadro):</b> Recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar.</li><li><b>8. Total de ciudadanos que votaron por página de cuadernillo:</b> Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.</li></ol>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><b>9. Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:</b> Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.</p> <p><b>10. Líneas para anotar a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes que voten en la casilla.</b> Líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes, que voten en la casilla. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.</p> <p>(...)</p> <p>Por otra parte en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG59/2015 se aprobó <b>la forma y contenido de la lista nominal de electores con fotografía, producto de instancias administrativas y resoluciones del tribunal electoral del poder judicial de la federación, que se utilizará con motivo de la jornada electoral del 7 de junio de 2015<sup>1</sup>.</b></p> <p>En el Punto Primero, apartado III Disposiciones Generales del Acuerdo INE/CG59/2015, se señala los supuestos mediante el cual se registran a los ciudadanos para que aparezcan en el referido documento, para mayor referencia se cita a continuación la parte conducente:</p>	

---

<sup>1</sup> Los listados nominales de electores que Incluyen los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la jornada electoral del 7 de junio de 2015, cuenta con los mismos elementos de forma y contenido de la lista nominal especificados en este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p data-bbox="329 554 639 579"><b>III. Disposiciones generales:</b></p> <ol data-bbox="375 617 1154 1898" style="list-style-type: none"><li data-bbox="375 617 1154 1094">1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, hasta el último día de enero de 2015 y hayan obtenido una Resolución favorable, al recoger su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2015 y hasta el 21 de mayo de 2015, serán incluidos en las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", según corresponda.</li><li data-bbox="375 1136 1154 1545">2. Los ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de marzo de 2015 y a más tardar el 21 de mayo de 2015, aparecerán incluidos en las "Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", según corresponda.</li><li data-bbox="375 1587 1154 1898">3. Los ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2015 y a más tardar el 21 de mayo de 2015, aparecerán incluidos en las "Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores</li></ol>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", según corresponda.</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="375 709 1154 1031">4. Las "Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", se imprimirán por entidad federativa, Distrito, sección electoral, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.</li><li data-bbox="375 1066 1154 1325">5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las Resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 23 y el 28 de mayo de 2015, de manera centralizada para que a más tardar el 29 de mayo de 2015, sean entregados a los Consejos Distritales para su posterior distribución a las Mesas Directivas de Casilla, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia el 2 de junio del mismo año.</li><li data-bbox="375 1360 1154 1482">6. A más tardar el día 3 de junio 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán a su disposición en medio impreso el referido listado.</li><li data-bbox="375 1518 1154 1640">7. El día 1 de junio 2015, los representantes de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición, en medio óptico, dichos listados.</li><li data-bbox="375 1675 1154 1898">8. Para aquellos ciudadanos que obtengan una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano después del 22 de mayo de 2015, y que por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno; quedan a salvo sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley</li></ol>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de las "Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento del modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015.</p> <p>10. Para el caso de los tantos adicionales que requieran los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la participación de Partidos Políticos Locales y, en su caso, Candidatos Independientes, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales, los tantos adicionales de las "Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento del modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015.</p> <p>Asimismo, en las casillas especiales se sustituye la lista nominal por el acta de electores en tránsito, en virtud de que son casillas que reciben la votación de las personas que se encuentran fuera de su sección, tal y como se establece en el artículo 269, párrafo 2 del Ley General Electoral y lo señalado en el punto octavo del Acuerdo CG262/2015, para mayor referencia se cita a continuación la parte conducente:</p> <p>Artículo 269.</p> <p>1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>detallado correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley;</li><li>b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;</li><li>c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;</li><li>d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</li><li>e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;</li><li>f) El líquido indeleble;</li><li>g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;</li><li>h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y</li><li>i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.</li></ul> <p>2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> <p>3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.</p> <p>4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.</p> <p><b>Acuerdo</b> INE/CG262/2015</p> <p><b>Octavo.-</b> Conforme el modelo de Acta de Electores en Tránsito aprobada por el Consejo General que se ingresó en</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>el equipo de cómputo, será respaldada por los operadores de dicho equipo, en tantos discos compactos como sean necesarios, de conformidad con lo señalado en el Punto Cuarto del presente Acuerdo; salvo en aquellos casos, en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les será entregado a los presidentes de mesas directivas de casilla.</p> <p>No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos.</p> <p>Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a los Consejos Distritales. El encargado de tal acto será el operador responsable del equipo tecnológico con el apoyo del operador auxiliar. Al final de la generación de los 25 discos compactos, el Presidente y el Secretario o Secretarios en el caso de casilla única, firmarán en el anverso de cada uno de ellos, según corresponda; el representante del partido político y, en su caso, candidato independiente, a quien se le entregue el disco, deberá firmar de recibido en el disco o los discos que serán integrados, según correspondan, en los paquetes de la Elección Federal y, en su caso, en el de la Elección Local.</p> <p>En este sentido, se puede afirmar que las listas nominales, los listados nominales de electores que incluyen los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la Jornada Electoral y las actas de electores en tránsito (que se encuentran en disco compacto o en impreso cuando se tuvo alguna dificultad), utilizadas durante la celebración de la jornada electoral del proceso electoral federal pasado, contiene la información de las personas que ejercieron su derecho al voto, pero no se puede conocer, en virtud de que se garantiza la secrecía del voto mediante los artículos 35, fracción 1; 36, fracción III y 41, base 1, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 7, numeral 2; 81, numeral 2; 85,</p>	



Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>numeral 1, incisos e) y f); 147, párrafo 1 ;253, numeral 7; 255, numeral 1, inciso b); 269, numeral 1, inciso i); 271, numeral 1; 276, numeral 1, inciso d); 279, numeral 1, 2, 3 y 4; 280, numerales 1, 2, y 3; 295; 311, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, protegen la secrecía del voto, al establecer lo siguiente:</p> <p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></p> <p><b>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</b></p> <p><i>I. Votar en las elecciones populares;</i> (...)</p> <p><b>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</b></p> <p>(...)</p> <p><i>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</i> (...)</p> <p><b>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</b></p> <p><i>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</i></p> <p><i>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</i></p> <p><i>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><i>programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</i></p> <p>(...)</p> <p><b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b></p> <p><b><i>Artículo 7, numeral 2</i></b></p> <p>(...)</p> <p><i>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</i></p> <p><b><i>Artículo 81, numeral 2</i></b></p> <p>(...) <i>2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.</i></p> <p>(...)</p> <p><b><i>Artículo 85, numeral 1, incisos e) y f)</i></b></p> <p><i>1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;</i></p> <p><i>f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><i>alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 147.</b></p> <p><i>1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 253, numeral 7</b></p> <p>(...)</p> <p><i>7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".</i></p> <p><b>Artículo 255, numera 1, inciso b)</b></p> <p><i>1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:</i></p> <p><i>b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 269, numera 1, inciso i)</b></p> <p><i>1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>(...)</p> <p><i>i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. (...)</i></p> <p><b>Artículo 271, numeral 1.</b></p> <p>1. <i>El presidente y el secretario de cada casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarán retirar.</i></p> <p>2.</p> <p><b>Artículo 276, numeral 1, inciso d)</b></p> <p>1. <i>Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:</i> (...) <i>d) Las condiciones de/local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y</i> (...)</p> <p><b>Artículo 279, numeral 1, 2, 3 y 4</b></p> <p>1. <i>Una vez comprobado que el elector aparece en las islas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragó, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.</i></p> <p>2. <i>Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</i></p> <p>3. <i>Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><i>4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;</i></li><li><i>b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y</i></li><li><i>c) Devolver al elector su credencial para votar.</i></li></ul> <p><i>(...)</i></p> <p><b>Artículo 280, numerales 1, 2, y 3.</b></p> <p><i>1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.</i></p> <p><i>2. Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.</i></p> <p><i>3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) Los electores que hayan sido admitidos por el presidente de la mesa directiva de casilla en los términos que fija el artículo 279 de esta Ley;</i></li><li><i>b) Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados en los términos que fija esta Ley;</i></li><li><i>c) Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación, y</i></li><li><i>d) Los funcionarios de Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la junta distrital respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.</i></li></ul> <p><i>4. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el artículo 260 de esta Ley; no podrán interferir el libre</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><i>desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El presidente de la mesa directiva podrá conminar/os a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><b>Artículo 295</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente: a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral; b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y e) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.</i></li><li><i>2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.</i></li><li><i>3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.</i></li><li><i>4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.</i></li><li><i>5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.</i></li></ol> <p><b>Artículo 311, numeral 1, inciso h)</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:</i></li></ol> <p><i>(...)</i></p> <p><i>h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><i>ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos de/Instituto;</i></p> <p>(...)</p> <p>Se podría decir que conocer el simple hecho de que un ciudadano votó o no votó, no viola esta secrecía, sin embargo, esto no es así, toda vez que si el voto es un derecho, no sólo existe la libertad de ejercerlo, sino incluso, la libertad de no ejercer un derecho. Y a nadie le debe interesar si se ejerció o no un derecho, o, visto desde la perspectiva del voto como deber: a nadie le incumbe si como ciudadano si cumplió o no con el deber de acudir a las urnas.</p> <p>De una interpretación sistemática de las disposiciones antes señaladas se obtiene que el voto es una forma de manifestación de la voluntad, a través de la cual los ciudadanos ejercen el derecho político que les asiste para participar en los asuntos públicos de todo tipo de instituciones. Dicha expresión de voluntad debe ejercerse de forma universal, secreta, directa y personal, sin que exista la posibilidad de que la misma se transfiera bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Ahora bien, el voto es secreto cuando su emisión se efectúa de tal modo que no es posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad. Para lograr esto es necesario reservar aquella información relacionada con todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política, tal y como se señala en la tesis</p>	<p><b>Temporalmente reservada</b></p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>relevante número TRE-064-1998 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Lo anterior es así, ya que si se proporciona dicha información, como lo es la relativa a la identificación de los ciudadanos que votaron y los que no lo hicieron, permitiría arribar a la conclusión que los primeros expresaron su preferencia por alguno de los candidatos y partidos políticos que participaron en la elección de que se trate, y por lo que hace a los segundos, se podría particularizar respecto de cada uno de ellos, su rechazo a la oferta política presentada por los participantes en la referida contienda.</p> <p>Es importante referir, que dichos documentos son consideradas por el legislador para ser destruidas, en cumplimiento del artículo 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)</p> <p>En este sentido, podemos concluir que los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que se podrá clasificar como información reservada la que por disposición expresa de la Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial, reservada o gubernamental confidencial, lo cual remite a los artículos los artículos 35, fracción 1; 36, fracción 111 y 41, base 1, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 7, numeral 2; 81, numeral 2; 85, numeral 1, incisos e) y f); 147, párrafo 1 ;253, numeral 7; 255, numeral 1, inciso b); 269, numeral 1, inciso i); 271, numeral 1; 276, numeral 1, inciso d); 279, numeral 1, 2, 3 y 4; 280, numerales 1, 2, y 3; 295; 311, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>En razón de los anteriores fundamentos legales, esta Dirección Ejecutiva declara que es jurídicamente improcedente el acceso a las litas nominales, por lo que no es posible atender la solicitud de referencia.</p> <p>Asimismo, me permito comentarle que se ponen a disposición del ciudadano para su consulta in situ las copias de las actas de escrutinio y cómputo, previa cita con la Unidad de Enlace, en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva, ubicadas en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", segundo piso, colonia Arenal Tepepan, código postal 1461 O, lo anterior en virtud de que el presidente del Consejo Distrital de cada uno de los 300 Consejos Distritales en cumplimiento del artículo 317, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entregó una copia al Secretario Ejecutivo del expediente de la elección de Diputados por ambos principios.</p> <p>Por otra parte, me permito comentarle que las actas de cómputo distrital se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto, mismas que se podrá obtener de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresar a la página de internet! del Instituto Nacional Electoral: <a href="http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio">http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio</a></li><li>• En la barra que se encuentra colocada debajo del título lo más reciente seleccionar el campo denominado Cómputos 2015, Resultados y Actas de los cómputos distritales 2015.</li><li>• Posteriormente, en el centro de la pantalla, escoger debajo del título resultados y actas del cómputo distrital de la elección 2015 de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional, Actas de cómputos distritales.</li><li>• En la siguiente pantalla elegir el distrito que se requiera</li></ul>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>consultar.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La dirección electrónica es la siguiente: <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html</a></li></ul> <p>(...)</p> <p>Para consultar los resultados electorales de los cómputos distritales de 2015, los cuales se puede realizar de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresar a la página de internet del Instituto Nacional Electoral: <a href="http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio">http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio</a></li><li>• En la barra que se encuentra colocada debajo del título lo más reciente seleccionar el campo denominado Cómputos 2015, Resultados y Actas de los cómputos distritales 2015.</li><li>• Posteriormente, en el centro de la pantalla, escoger debajo del título, resultados y actas del cómputo distrital de la elección 2015 de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional, cómputos distritales 2015, para posteriormente elegir en el centro de la pantalla el cuadro morado con el título consulta resultados.</li><li>• En la siguiente pantalla, aparecen los resultados a nivel nacional, sin embargo, puede escoger en el recuadro titulado seleccione el nivel otro forma de agregación (Circunscripción, Entidad, Distrito, Sección-Casilla).</li><li>• La dirección electrónica es la siguiente: <a href="http://computos2015.ine.mx/NacionaiNotosPorPartido/">http://computos2015.ine.mx/NacionaiNotosPorPartido/</a></li><li>• En el caso de que requiera consultar la información, por distrito o por sección y casilla, deberá elegir la entidad y posteriormente (distrito y sección) según sea el caso.</li><li>• Para consultar los votos nulos emitidos es necesario consultar el apartado de circunscripción.</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 24 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Convocatoria del CI.** El 27 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 44<sup>a</sup> sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información efectuada por la DEOE, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de la información manifestada por la DEOE, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **clasificación de reserva temporal** realizada por la DEOE de parte de la información, referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI521/2015**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en el artículo 14 de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### **IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Reserva Temporal.**

La DEOE al dar respuesta señaló el procedimiento para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en cualquier tipo de casilla, del que se destaca que de acuerdo con el artículo 284 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que el ciudadano acredita su calidad de elector, el secretario de la casilla realizará la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI521/2015**

anotación pertinente, contigua al nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó, mas no el sentido con el que ejerció su derecho.

Es así que, a través de la lista nominal en las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, se registra la información de los ciudadanos que ejercieron su derecho al voto, tal como se puede apreciar en la forma y el contenido de la lista nominal utilizadas durante la celebración de la jornada electoral del proceso electoral federal, sin embargo, las mismas no pueden darse a conocer, toda vez que si el voto es un derecho, no sólo existe la libertad de ejercerlo, sino incluso, la libertad de no ejercer un derecho. En ese contexto, a nadie le debe interesar si se ejerció o no un derecho, o visto desde la perspectiva del voto como deber: a nadie le incumbe si como ciudadano si cumplió o no con el deber de acudir a las urnas.

El voto es universal, libre secreto directo, personal e intransferible, por lo que de darse a conocer el simple hecho de que un ciudadano votó o no votó, no viola esta secrecía, sin embargo, esto no es así, toda vez que si el voto es un derecho, no solo existe la libertad de ejercerlo, sino incluso, la libertad de no ejercer un derecho.

El voto es una forma de manifestación de la voluntad a través de la cual los ciudadanos ejercen el derecho político que les asiste para participar en los asuntos públicos de todo tipo de instituciones. Dicha expresión de voluntad debe ejercerse de forma universal, secreta, directa y personal sin que exista la posibilidad que la misma se transfiera bajo ninguna circunstancia.

En concordancia con lo descrito, se hace hincapié en que el voto es secreto cuando su emisión se efectúa de tal modo que no es posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad. Para lograr esto es necesario reservar aquella información relacionada con todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política, tal y como se señala en la tesis relevante número TRE-064-1998 sustentada por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se reproduce:

**VOTO. SU CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO SE TRANSGREDEN SI SE REVELAN DATOS PROPORCIONADOS POR LOS CIUDADANOS, FUERA DE LAS HIPÓTESIS LEGALES PERMITIDAS.**- Poner a disposición de las instituciones investigadoras y ciudadanos interesados en consultar y analizar la documentación contenida de cierta información que identifique a determinados ciudadanos y así, poner en conocimiento, inicialmente, de los interesados en la consulta y luego, de ser el caso, de la sociedad en general, información legalmente considerada confidencial, entraña la revelación de datos proporcionados directamente por los ciudadanos, bajo el amparo del principio de confidencialidad; en concreto, aquéllos que condujeran a tener conocimiento de qué ciudadano ejerció o no el derecho y obligación de sufragar, lo que transgrede, tanto el apuntado principio, como el relativo al del secreto del voto, emanado de los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consagrado por el numeral 4o., párrafo 2, del código electoral; entendido este último principio, no sólo en cuanto a la preferencia del elector por determinado candidato y partido político, sino a todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política. Alguna de esa información sólo podría proporcionarse, conforme al párrafo 3, del artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuere parte, para cumplir con las obligaciones previstas en ese código, por la Ley General de Población en lo referente al registro ciudadano o por mandato de Juez competente.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/98.—Partido Revolucionario Institucional.—18 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 90-91, Sala Superior, tesis S3EL 064/98.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI521/2015**

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 975-976.

Lo anterior es así, ya que si se proporciona dicha información, como lo es la relativa a la identificación de los ciudadanos que votaron y los que no lo hicieron, permitiría arribar a la conclusión que los primeros expresaron su preferencia por alguno de los candidatos y partidos políticos que participaron en la elección de que se trate, y por lo que hace a los segundos, se podría particularizar respecto de cada uno de ellos, su rechazo a la oferta política presentada por los participantes en la referida contienda.

Así pues, el hecho de dar a conocer las listas nominales podría generar que se infieran las preferencias de los ciudadanos al ejercer su voto por cierto candidato o partido político.

Lo anterior, se refuerza mediante lo establecido en los artículos 35, fracción I; 36, fracción III y 41, base I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los artículos 7, 81, párrafo 2, 58, párrafo 1, incisos e) y f), 147, párrafo 1, 253, párrafo 7, 255, párrafo 1, incisos a) y b), 269, párrafo 1, incisos a), d), e) e i), 271, párrafo 1, 276, párrafo 1, inciso d), 279, párrafos 1, 2, 3 y 4, 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), los cuales **protegen la secrecía del voto**, mismos que a la letra señalan:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:*

*I. Votar en las elecciones populares;*

*(...)*

*Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República.*

*(...)*

*III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

(...)

**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y **mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(...)

**Artículo 7.**

*1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

*2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

*3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.*

*4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.*

**Artículo 81.**

*(...)*

*2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.*

*(...)*

**Artículo 85.**

*1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:*

*(...)*

*e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;*

*f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

*intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;*

**Artículo 147.**

*1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.*

**Artículo 253.**

*(...)*

*7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.*

**Artículo 255.**

*1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:*

- a) Fácil y libre acceso para los electores;*
- b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;*

**Artículo 269.**

*1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:*

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

(...)

*d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;*

*e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;*

(...)

*i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.*

**Artículo 271.**

*1. El presidente y el secretario de cada casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarían retirar.*

**Artículo 276.**

*1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:*

(...)

*d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal.*

**Artículo 279.**

*1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

*correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.*

*2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.*

*3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.*

*4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:*

- a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;*
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y*
- c) Devolver al elector su credencial para votar.*

*(...)*

**Artículo 295.**

*1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:*

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y*
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.*

*2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.*

*3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.*

*4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.*

*5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Lo anterior, se refuerza con lo establecido en el Criterio 2/2006 emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y acceso a la Información Pública (OGTAI), el cual indica lo siguiente:

*Criterio 2/2006 del OGTAI*

**DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS PAQUETES ELECTORALES. SU PUBLICIDAD ESTÁ IMPEDIDA POR LA LEY.** *En razón del régimen especial que la normatividad en materia electoral ha determinado para regular la forma, tratamiento, contenido y destino de los paquetes electorales, no es jurídicamente procedente que el Instituto Federal Electoral conceda a los particulares acceso a los documentos contenidos en aquéllos. En efecto, de una lectura sistemática y funcional de los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212 a 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo preceptuado por el artículo 4, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprende que el Instituto Federal Electoral está obligado a acatar los principios constitucionales de la materia comicial —certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, previstos por el artículo 41 de la Ley Fundamental—, así como el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, contenido en el artículo 99 del mismo ordenamiento; valores de interés público primordial que, a su vez, son presupuesto básico de dos objetivos con cuyo cumplimiento el Instituto Federal Electoral está compelido a contribuir, en términos de lo señalado por el artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia, a saber: la plena vigencia del estado de derecho y la democratización de la sociedad mexicana. De este modo, al estar previstas en ley diversas obligaciones relacionadas con el tratamiento de los paquetes electorales, tales como su inviolabilidad, su apertura únicamente en casos excepcionales y extraordinarios, y su destrucción al finalizar el proceso electoral, normas que constituyen expresión puntual de los principios antes enunciados, no existe razón alguna que permita al Instituto Federal Electoral, eximirse de su cumplimiento. Lo anterior no impide que el ciudadano pueda conocer la información relacionada con los resultados de los comicios federales, puesto que existe la posibilidad de que acceda al contenido de las actas de escrutinio y cómputo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 1 del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI521/2015**

*Reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia, tienen carácter público.*

*Recurso de Revisión CCTAI-REV-14/06, José Daniel Lizárraga Méndez;  
Recurso de Revisión CCTAI-REV-15/06, Alejandro Torres Rogelio;  
Recurso de Revisión CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06,  
María José Lucía Tonda Ribo y otros. 14 de diciembre de 2006*

En virtud de lo señalado previamente, así como de las manifestaciones realizadas por la DEOE, es jurídicamente improcedente dar el acceso a lo solicitado, robusteciendo su aseveración con las razones y motivos que a continuación se señalan:

- Es objetivo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del Estado de Derecho y, en ese sentido, la forma en que el Instituto Nacional Electoral da cumplimiento a dicho objetivo en el caso que ocupa es mediante las facultades constitucionales de organización de los procesos electorales federales, siempre bajo los principios constitucionales, rectores de la actuación del Instituto: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como bajo el principio de definitividad; motivo por el cual con base en los referidos principios se debe resolver el presente asunto.
- El derecho de acceso a la información es una garantía individual y como tal se ajusta a las limitaciones que la Constitución y la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le señalan, por lo que debe existir una armonización de este derecho con los principios constitucionales rectores de la actuación del Instituto Nacional Electoral.
- El procedimiento por el que transcurren los votos a partir de la jornada electoral y aún después de concluido el proceso electoral se ve inmerso en los principios de certeza, legalidad y definitividad en cada una de las etapas que lo conforman.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Una vez fenecido el proceso electoral federal, esos votos no tienen otro destino que el que la propia ley les establece: la destrucción de los mismos, que no es otra cosa que el principio de definitividad consumado.

En este sentido, los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que se podrá clasificar como información reservada la que por disposición expresa de la Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial, reservada o gubernamental confidencial, lo cual remite a los artículos 281, numeral 4 y, 318, numeral 2 de la LGIPE vigente.

De las argumentaciones antes señaladas, este CI advierte que de acuerdo al párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que la clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos del Instituto deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para tal efecto emita el Comité.

En ese sentido, el análisis de las causales de clasificación de la información debe encontrarse primeramente en el Reglamento de Transparencia del Instituto como en el ordenamiento aplicable por el Instituto por disposición expresa de la Ley General de Transparencia.

Cabe señalar que de conformidad a la supremacía constitucional establecida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*Artículo 133*

*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

En virtud de lo anterior, la Ley General en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 14 que los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el Informe 165/11 el 2 de noviembre de 2011, en el cual señaló (en un caso similar al que hoy nos ocupa) que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana que sólo puede estar sujeto a limitaciones que den cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 del mencionado instrumento –es decir, verdadera excepcionalidad, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y estricta proporcionalidad-.

Según lo informado por las dos partes, la Comisión estima prima facie que el presente caso no refiere necesariamente a un supuesto de aplicación de limitaciones al acceso a la información. Por el contrario, la CIDH considera que lo que debe analizar es si es que la información que se puso a disposición de la presunta víctima –es decir, las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones- tenía la entidad suficiente como para satisfacer su derecho de acceso a información en poder el Estado.

De acuerdo a información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en cada casilla para recibir la votación de ciudadanos, se dejaba constancia del número de votos emitidos a favor de un candidato o partido político, del número de votos nulos y del número total de boletas sobrantes inutilizadas. Para tales efectos, la legislación electoral preveía un mecanismo de identificación y separación de boletas –dependiendo de la categoría en la cual las mismas habrían de ser consideradas-, cómputo y verificación de resultados. Los responsables de llevar a cabo ese procedimiento eran los integrantes de la “mesa directiva de casilla”, órgano electoral conformado por 4 ciudadanos escogidos a través de un mecanismo mixto de selección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

Además, los partidos políticos que habían registrado candidatos, fórmulas o listas podían acreditar representantes ante las referidas mesas directivas, quienes tenían el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección y de presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo electoral. Además, la legislación interna también preveía la posibilidad de que, en caso de existieren inconvenientes o dudas acerca de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo, instancias superiores pudieren proceder un nuevo acto de escrutinio y cómputo.

Lo anterior indicaría que las actas de escrutinio y cómputo reflejan de manera sistematizada, la información contenida en las boletas electorales. Al poner a disposición de la ciudadanía las referidas actas, el Estado estaría asegurando el acceso a esa información, en su modalidad de dato procesado.

En determinadas oportunidades el acceso a la información comprende tanto el acceso al dato procesado como el acceso a la información en bruto –por ejemplo, en los casos de archivos en los cuales exista información relacionada con graves violaciones de derechos humanos<sup>2</sup>. Sin embargo, en el caso bajo estudio, el acceso a las actas de escrutinio y cómputo habría satisfecho o pudiera haber satisfecho la necesidad de los sujetos interesados en materia de acceso a la información y –a la vez– evitaba una posible contaminación de la información en bruto que fue utilizada para la elaboración de las mismas y los peticionarios no han aportado elementos para mostrar por qué dicha información no les habría servido. En tanto, surge de la información obrante en el expediente ante la CIDH que las actas elaboradas por el Instituto Federal Electoral fueron puestas a disposición de la presunta víctima<sup>3</sup>, la Comisión considera que no se cuenta con elementos que permitan caracterizar prima facie una posible violación a derechos amparados por la Convención.

---

<sup>2</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, “El derecho de acceso a la información en el marco interamericano”, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 1/09, de 30 de diciembre de 2009; párrafo 81.

<sup>3</sup> Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral CI078. Punto Resolutivo Segundo: “(...) se pone (sic) a disposición del C. Rafael Rodríguez Castañeda, las diversas actas que el Instituto Federal Electoral emitió desde la jornada electoral y hasta el cómputo distrital”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI521/2015**

Derivado de lo anterior, y analizando la naturaleza de la información se desprende que es procedente la clasificación de reserva, ya que atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**Por Daño Presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

**Por Daño Probable:** obedece que la difusión de la información puede implicar la dificultad de alcanzar las metas perseguidas por el órgano responsable.

**Por Daño Específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Lo anterior en congruencia con el criterio sustentado por el CI en la resolución **CI019/2013**, aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2014, donde se estableció confirmar la clasificación de **reserva** hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A del cuerpo normativo fundamental.

En razón de lo anterior, se confirma la **negativa de acceso** establecida por el órgano responsable, respecto de las listas nominales solicitadas, derivado de los argumentos expuestos previamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

## V. Máxima Publicidad.

La DERFE atendiendo al principio de Máxima Publicidad, remitió en archivo electrónico la información que contiene la información estadística de la Lista Nominal de Electores respecto del número de ciudadanos que estuvieron en posibilidad de ejercer su Derecho a Votar, cifras utilizadas para el Proceso Electoral Federal 2015 de las 32 entidades federativas, la información cuenta con un nivel de desagregación hasta el nivel casilla, misma que se pone a disposición del solicitante en los términos siguientes:

<b>Tipo de Información</b>	Información estadística de la Lista Nominal de Electores
<b>Formato disponible</b>	Archivo electrónico
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>sistema.</b>  La información de la DERFE le será entregada al solicitante por la vía elegida por él.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 28, párrafo 1; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

La DEOE pone a disposición del solicitante para su consulta in situ las copias de las actas de escrutinio y cómputo, previa cita con la Unidad de Enlace, en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva, ubicadas en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", segundo piso, colonia Arenal Tepepan, código postal 1461 O, lo anterior en virtud de que el presidente del Consejo Distrital de cada uno de los 300 Consejos Distritales en cumplimiento del artículo 317, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entregó una copia al Secretario Ejecutivo del expediente de la elección de Diputados por ambos principios.

Por otra parte, comunicó que las actas de cómputo distrital se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto, proporcionando las ligas electrónicas correspondientes (de las que la UE verificó su accesibilidad, plasmando las pantallas arrojadas), así como las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

rutas por medio de las que podrá localizar las referidas actas, siendo las siguientes:

- Ingresar a la página de internet del Instituto Nacional Electoral: <http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>
- En la barra que se encuentra colocada debajo del título lo más reciente seleccionar el campo denominado Cómputos 2015, Resultados y Actas de los cómputos distritales 2015.
- Posteriormente, en el centro de la pantalla, escoger debajo del título resultados y actas del cómputo distrital de la elección 2015 de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional, Actas de cómputos distritales.
- En la siguiente pantalla elegir el distrito que se requiera consultar.
- La dirección electrónica es la siguiente:

[http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso\\_Electoral\\_Federal\\_2014-2015/Resultados/Distritos.html](http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html)

The screenshot shows the INE website interface. The main content area is titled 'Actas de Cómputos Distritales de la Elección de Diputados Federales'. A note states: 'Nota: Las actas se estarán publicando una vez que las envíen los Consejos Distritales.' Below this, there are two sections: 'AGUASCALIENTES' and 'BAJA CALIFORNIA'. Each section lists the results for 'Mayoría Relativa' and 'Representación Proporcional'.

AGUASCALIENTES	
Mayoría Relativa	Representación Proporcional
1. JESÚS MARÍA	1. JESÚS MARÍA
2. AGUASCALIENTES	2. AGUASCALIENTES
3. AGUASCALIENTES	3. AGUASCALIENTES

  

BAJA CALIFORNIA	
Mayoría Relativa	Representación Proporcional
1. MEXICALI	1. MEXICALI
2. MEXICALI	2. MEXICALI
3. ENSENADA	3. ENSENADA
4. TIJUANA	4. TIJUANA
5. TIJUANA	5. TIJUANA
6. TIJUANA	6. TIJUANA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI521/2015

Ahora bien, para consultar los resultados electorales de los cómputos distritales de 2015, los cuales se puede realizar de la siguiente manera:

- Ingresar a la página de internet del Instituto Nacional Electoral: <http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>
- En la barra que se encuentra colocada debajo del título lo más reciente seleccionar el campo denominado Cómputos 2015, Resultados y Actas de los cómputos distritales 2015.
- Posteriormente, en el centro de la pantalla, escoger debajo del título, resultados y actas del cómputo distrital de la elección 2015 de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional, cómputos distritales 2015, para posteriormente elegir en el centro de la pantalla el cuadro morado con el título consulta resultados.
- En la siguiente pantalla, aparecen los resultados a nivel nacional, sin embargo, puede escoger en el recuadro titulado seleccione el nivel otro forma de agregación (Circunscripción, Entidad, Distrito, Sección-Casilla).
- La dirección electrónica es la siguiente:

<http://computos2015.ine.mx/Nacional/VotosPorPartido/>

Último conteo: 00:00 horas (UTC-6), hora del centro, sábado 13 de junio de 2015

Actas Computadas: 149,728 de 149,728 (100.00%)

El número de actas a computar subió de 149, 276 a 149, 728, por la incorporación del distrito 11 (SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL) de Oaxaca.

Selección de Nivel: Nacional

Tipo de información: Votos

Diputados >> Nacional / Votos

Nacional | Votos

Cantidad y porcentaje de votos obtenidos, a nivel nacional, hasta el momento.

Los porcentajes mostrados en la siguiente tabla, tanto a nivel individual como en el total, NO son porcentajes de avance, se refieren únicamente al reporte de votos computados hasta el momento.

	PRD	PT	PSD	PR	PRN	PRM	morena	CONC	CONC	CANDIDATOS	CANDIDATOS	VOTOS	TOTAL	
								INDEPENDIENTES	NO	REPARTIDOS	REPARTIDOS	HELIOS		
Votos	8,376,502	11,638,675	4,335,745	2,758,152	1,134,447	2,431,923	1,489,952	3,346,349	856,903	1,325,344	225,600	52,384	1,900,881	36,872,757
Porcentaje	21.01%	29.18%	10.91%	6.91%	2.84%	6.09%	3.72%	8.39%	2.14%	3.32%	0.58%	0.13%	04.78%	100.00%

Por motivo de presentación los decimales de los porcentajes se truncan a dos dígitos, por lo que la suma de los mismos no resulta exactamente en un 100%; no obstante, al considerar todos los decimales el resultado es del 100%.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI521/2015**

- En el caso de que requiera consultar la información, por distrito o por sección y casilla, deberá elegir la entidad y posteriormente (distrito y sección) según sea el caso.
- Para consultar los votos nulos emitidos es necesario consultar el apartado de circunscripción.

## **VI. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI521/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14; 16, párrafo 1; 35, fracción I; 36, fracción III; 41 base I, párrafo 2 y 133 de la Constitución; 7, numeral 2; 81, numeral 2; 85, numeral 1, incisos e) y f); 253, numeral 7; 255, numeral 1, inciso b); 269, numeral 1, inciso i); 271, numeral 1; 276, numeral 1, inciso d); 279, numeral 1, 2, 3 y 4; 280, numerales 1, 2, y 3; 281, numeral 4; 295, numeral 4; 311, numeral 1, inciso h) y 318, numeral 2 de la LGPP; 113, fracción XIII de la Ley; 10, párrafo 4; 11, numeral 3, fracción VII; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y V; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se **confirma negativa de acceso** realizada por la DEOE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la **información bajo el principio de máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI521/2015

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Notifíquese** Al OR (DEOE) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidenta del Comité de  
Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información